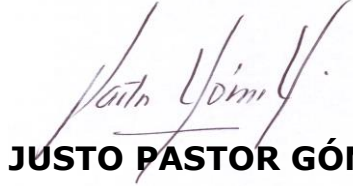


CONSTANCIA SECREATRIAL: A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso **CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO CON LA CORRESPONDIENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, presentado a través de apoderado , por la señora **MARIA CRISTINA MARTINEZ TORO** en contra del señor ANDERSON RIOS GOMEZ. Presentó escrito de solicitud de medidas cautelares. Pasa para decidir sobre su admisión.

Manizales, 22 de agosto de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós
(2022)

Radicado N° 2022-00274
Interlocutorio N° 808

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso **PROCESO DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO CON LA CORRESPONDIENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por la señora **MARIA CRISTINA MARTINEZ TORO** en contra del señor ANDERSON RIOS GOMEZ.

Revisada la demanda, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, con base en las siguientes causales que se pasan a exponer:

- De conformidad con la obligación contenida en el numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P, deberá expresarse con claridad las siguientes imprecisiones advertidas en la narración de los hechos así:
 - A. Se indica que la fecha de matrimonio fue el 11 de noviembre de 2018, pero en la correspondiente partida de matrimonio, se advierte que fue el 11 de noviembre de 2017.
 - B. Se hace relación a un abandono de hogar por parte del demandado, sin especificación de fecha, sino

utilizando genéricamente la expresión de: *hace aproximadamente 18 meses*.

- C. Inicialmente se hace relación a las causales 2 y 8 del artículo 154 del Código Civil, para declarar la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, pero más adelante se invocan las causales 2 y 3 de la misma obra sustantiva.

En todo caso y frente a las causales que en la subsanación de la demanda se invoquen, se precisarán los hechos que dan fundamento a las mismas y la relación probatoria que frente a ellas se tengan.

- D. Teniendo en cuenta la dirección de notificaciones que se indicó de la parte demandante (makrist252016@gmail.com) y el otorgamiento del poder del que fuera objeto el abogado demandante vía electrónica(garciaglobal0811@gmail.com), se procederá a nuevamente otorgarlo en los términos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Lo anterior so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

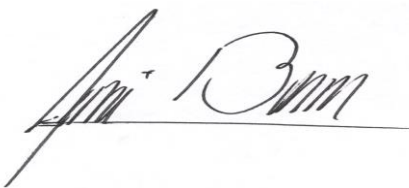
Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO CON LA CORRESPONDIENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido por la señora MARIA CRISTINA MARTINEZ TORO en contra del señor ANDERSON RIOS GOMEZ , por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (05) días, para que subsane las falencias antes indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA